

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Miércoles 22 de Mayo de 1946	Nº 107
-------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORFS**

Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna, y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.	Pág. 1289
Nombramientos.	1292
Permiso	1292
Contrato	1293

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nombramiento	1293
Permiso	1293

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**MOVIMIENTO DIARIO**

Banco Nacional de Nicaragua — Departamento Bancario	1294
Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad)	1294
Banco de Londres y América del Sud Ltd. Sucursal de Managua	1295
Casa Bancaria Autorizada "Caley, Dagnall & Co Ltda."	1295
Casa Bancaria Autorizada "J. R. E. Tefel & Co"	1296

**DISTRITO NACIONAL**

Reorganizarse unas Escuelas Urbanas	1296
Nombramiento	1296
Contrato	1296

**EDUCACION PUBLICA**

Nombramientos	1297
Contratos	1298

**SECCION JUDICIAL**

Remates	1299
Títulos Supletorios	1300
Marcas de Fábrica.	1301
Terrenos Municipales.	1302
Avisos	1303
Aviso del Boletín Informativo.	1304

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

**ANASTASIO SOMOZA**

Presidente de la República de Nicaragua,

POR CUANTO:

El día doce de Octubre de mil novecientos cuarenta, el Plenipotenciario de Nicaragua, Doctor León DeBayle suscribió en Washington, D. C., la Convención cuyo texto es el siguiente:

**CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA, Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA**

**PREAMBULO:**

Los Gobiernos Americanos deseosos de proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y su fauna indígena, incluyendo las aves migratorias, en número suficiente y en regiones lo bastante vastas para evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre; y

Deseosos de proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico, y los lugares donde existen condiciones primitivas dentro de los casos a que esta Convención se refiere; y

Deseosos de concertar una convención sobre la protección de la flora, la fauna, y las bellezas escénicas naturales dentro de los propósitos arriba anunciados, han convenido en los siguientes Artículos:

**Artículo I**

Definición de los términos y expresiones empleados en esta Convención.

1.--Se entenderá por *Parques Nacionales*: --Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial.

2.--Se entenderá por *Reservas Nacionales*: --Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas.

3.--Se entenderá por *Monumentos Naturales*: --Las regiones, los objetos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les dá protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas de

bidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales.

4.--Se entenderá por *Reservas de Regiones Vírgenes*:--Una región administrada por los poderes públicos, donde existen condiciones primitivas naturales flora de fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de motores y vedada a toda explotación comercial.

5.--Se entenderá por *Aves Migratorias*:--Las aves pertenecientes a determinadas especies, todos los individuos de las cuales o algunos de ellos, cruzan, en cualquier estación del año, las fronteras de los países de América. Algunas especies de las siguientes familias de aves pueden citarse como ejemplos de aves migratorias: Charadriidae, Scolopacidae, Caprimugidae, Hirundinidae.

#### Artículo II

1.--Los Gobiernos Contratantes estudiarán, inmediatamente la posibilidad de crear dentro del territorio de sus respectivos países, los parques nacionales, las reservas nacionales, los monumentos naturales, y las reservas de regiones vírgenes definidos en el artículo precedente. En todos aquellos casos en que dicha creación sea factible se comenzará la misma tan pronto como sea conveniente después de entrar en vigor la presente Convención.

2.--Si en algún país la creación de parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes no fuera factible en la actualidad, se seleccionarán a la brevedad posible los sitios, objetos o especies vivas de animales o plantas, según sea el caso, que se transformarán en parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes tan pronto como a juicio de las autoridades del país, lo permitan las circunstancias.

3.--Los Gobiernos Contratantes notificarán a la Unión Panamericana de la creación de parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes, y de la legislación y los sistemas administrativos adoptados a este respecto.

#### Artículo III

Los Gobiernos Contratantes convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos sino por acción de la autoridad legislativa competente. Las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales.

Los Gobiernos Contratantes convienen en prohibir la caza, la matanza y la captura de especímenes de la fauna y la destrucción y recolección de ejemplares de la flora en los parques nacionales, excepto cuando se haga por las autoridades del parque o por orden o bajo la vigilancia de las mismas, o para investigaciones científicas debidamente autorizadas.

Los Gobiernos Contratantes convienen además en proveer los parques nacionales de las facilidades necesarias para el solaz y

la educación del público, de acuerdo con los fines que persigue esta Convención.

#### Artículo IV

Los Gobiernos Contratantes acuerdan mantener las reservas de regiones vírgenes inviolables en tanto sea factible, excepto para la investigación científica debidamente autorizada y para inspección gubernamental, o para otros fines que está de acuerdo con los propósitos para los cuales la reserva ha sido creada.

#### Artículo V

1--Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes mencionados en el Artículo II. Dichas reglamentaciones contendrán disposiciones que permitan la caza o recolección de ejemplares de fauna y flora para estudios e investigaciones científicas por individuos y organismos debidamente autorizado.

2--Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos la adopción de leyes que aseguren la protección y conservación de los paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias, y las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico.

#### Artículo VI

Los Gobiernos Contratantes convienen en cooperar los unos con los otros para promover los propósitos de esta Convención. Con este objeto prestarán la ayuda necesaria, que sea compatible con su legislación nacional, a los hombres de ciencia de las Repúblicas americanas que se dedican a las investigaciones y exploraciones; podrán, cuando las circunstancias lo justifiquen, celebrar convenios los unos con los otros o con instituciones científicas de las Américas que tiendan a aumentar la eficacia de su colaboración; y pondrán a la disposición de todas las Repúblicas, por igual, ya sea por medio de su publicación o de cualquiera otra manera, los conocimientos científicos que lleguen a obtener por medio de esas labores de cooperación.

#### Artículo VII

Los Gobiernos Contratantes adoptarán las medidas apropiadas para la protección de las aves migratorias de valor económico o de interés estético o para evitar la extinción que amenace a una especie determinada. Se adoptarán medidas que permitan, hasta donde los respectivos gobiernos lo crean conveniente, utilizar racionalmente las aves migratorias, tanto en el deporte como en la alimentación, el comercio, la industria y para estudios e investigaciones científicas.

#### Artículo VIII

La protección de las especies menciona-

das en el Anexo a esta Convención es de urgencia e importancia especial. Las especies allí incluidas serán protegidas tanto como sea posible y sólo las autoridades competentes del país podrán autorizar la caza, matanza, captura o recolección de ejemplares de dichas especies. Estos permisos podrán concederse solamente en circunstancias especiales cuando sean necesarios para la realización de estudios científicos o cuando sean indispensables en la Administración de la región en que dicho animal o planta se encuentre.

#### Artículo IX

Cada uno de los Gobiernos Contratantes tomará las medidas necesarias para la vigilancia y reglamentación de las importaciones, exportaciones y tránsito de especies protegidas de flora o fauna, o parte alguna de las mismas, por los medios siguientes:

1.--Concesión de certificados que autorizan la exportación o tránsito de especies protegidas de flora o fauna, o de sus productos.

2.--Prohibición de las importaciones de cualquier ejemplar de fauna o flora protegido por el país de origen, o parte alguna del mismo, si no está acompañado de un certificado expedido de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, autorizando su exportación.

#### Artículo X

1.--Las disposiciones de la presente Convención no reemplazan los acuerdos internacionales celebrados previamente por una o más de las altas partes contratantes.

2.--La Unión Panamericana suministrará a los Gobiernos Contratantes toda información pertinente a los fines de la presente Convención que le sea comunicada por cualquier museo nacional, u organismo nacional o internacional, creado dentro de sus jurisdicciones e interesado en los fines que persigue la Convención.

#### Artículo XI

1.--El original de la presente Convención en español, inglés, portugués y francés será depositado en la Unión Panamericana y abierto a la firma de los Gobiernos Americanos el 12 de Octubre de 1940.

2.--La presente convención quedará abierta a la firma de los Gobiernos Americanos. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana, la cual notificará el depósito y la fecha del mismo, así como el texto de cualquier declaración o reserva que los acompañe, a todos los Gobiernos Americanos.

3.--La presente Convención entrará en vigor tres meses después de que se hayan depositado en la Unión Panamericana no menos de cinco ratificaciones.

4.--Cualquiera ratificación que se reciba después de que la presente Convención entre en vigor tendrá efecto tres meses después de la fecha del depósito de dicha ratificación en la Unión Panamericana.

#### Artículo XII

1.--Cualquiera de los Gobiernos Contratantes podrá denunciar la presente Convención en todo momento dando aviso por escrito a la Unión Panamericana. La denuncia tendrá efecto un año después del recibo de la notificación respectiva por la Unión Panamericana. Ninguna denuncia, sin embargo, surtirá efecto sino cinco años después de entrar en vigor la presente Convención.

2.--Si como resultado de denuncias simultáneas o sucesivas el número de Gobiernos Contratantes se reduce a menos de tres, la Convención dejará de tener efecto desde la fecha en que, de acuerdo con las disposiciones del Párrafo precedente, la última de dichas denuncias tenga efecto.

3.--La Unión Panamericana notificará a todos los Gobiernos americanos las denuncias y las fechas en que comiencen a tener efecto.

4.--Si la Convención dejara de tener vigencia según lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo, la Unión Panamericana notificará a todos los Gobiernos Americanos la fecha en que la misma cese en sus efectos.

En fé de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan esta Convención en la Unión Panamericana, Washington, D. C., en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas indicadas junto a sus firmas.

Por Bolivia: (f) Luis F. Guachalla, Octubre 12, 1940 (Sello).

Por Cuba: (f) Pedro Martínez Fraga, Octubre 12, 1940 (Sello).

Por El Salvador: (f) Héctor David Castro, Octubre 12, 1940 (Sello).

Por Nicaragua: (f) León DeBayle, Octubre 12, 1940 (Sello).

Por Pe.ú: (f) M. de Freyre S., Octubre 12, 1940 (Sello).

Por la República Dominicana: (f) Julio Vega Batlle, Octubre 12, 1940 (Sello).

Por The United States of América: (f) Cordell Hull, Octubre 12, 1940 (Sello).

Por Venezuela: (f) Diógenes Escalante, Octubre 12, 1940 (Sello).

Por Ecuador: (f) C. E. Alfaro, Octubre 12, 1940 (Sello).

#### POR CUANTO:

El día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno se dictó el siguiente Acuerdo:

“Número 2,  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
ACUERDA:

Primero:— Aprobar la «Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América» suscrita en Washington, D. C., el día 12 de Octubre de 1940, por encontrarse la conforme con las instrucciones impartidas.

Segundo--Someterla al Honorable Congreso Nacional, para los fines legales.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 24 de Marzo de 1941.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello".

POR CUANTO:

El día veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno se emitió la siguiente ley:

"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

SABED,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 122

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 19.--Apruébase la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales, suscrita en Washington, el día 12 de Octubre de 1940 por el Representante de Nicaragua y ratificada el 24 de Marzo de 1941 por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º.--Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 19 de Junio de 1941.--Fdo.) A. Cantarero, D. P.; Fdo.) Víctor Manuel Talavera, D. S.; Fdo.) Henri Pallais B., D. S. [Sello].

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado, Managua, D. N., 27 de Junio de 1941.- Fdo.) Onofre Sandoval, S. P.; Fdo.) Leonardo Cajina, S. S.; Fdo.) J. Solórzano Díaz, S. S. [Sello].

Por Tanto.--Ejecútese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Junio de 1941. Fdo.) A. SOMOZA.

(Sello)

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Fdo.) MARIANO ARGÜELLO.

(Sello)"

POR CUANTO:

El día dieciseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro se dictó el siguiente Decreto:

"Número 13

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

Primero:--Se ratifican y confirman todos y cada uno de los artículos de que consta la «Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América», suscrita en Washington, D. C., el día 12 de Octubre de 1940, por el Plenipotenciario de Nicaragua, doctor León DeBayle.

Segundo:--Expídase el correspondiente instrumento de ratificación para que sea depositado en la Unión Panamericana.

Comuníquese.--Casa Presidencial, Managua, D. N., 16 de Octubre de 1944.--Fdo.) A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Fdo.) Mariano Argüello".

Nº 146

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Raymundo Jay Kennett, Delegado de Nicaragua a las reuniones de la Asamblea Interina de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, que se celebrará en Montreal, Canadá, a partir del 21 de Mayo en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.- Casa Presidencial.--Managua, D. N., dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. (Fdo.)--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.--Fdo.--Victor M. Román.

Nº 145

El Presidente de la República,

Acuerda:

19.--Nombrar al señor doctor Desiderio Román y Reyes, Representante de los Servicios Médicos de las Fuerzas Armadas de Nicaragua en la Reunión Anual de la Asociación de Cirujanos Militares de los Estados Unidos de América que se verificará en Detroit, Michigan, del 9 al 11 de Octubre de este año, con derecho a usar el uniforme de Coronel de la Guardia Nacional de Nicaragua.

2º La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.--[Fdo.] A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, [Fdo.] V. M. Román.

Nº 13

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Conceder dos meses de permiso, con goce de sueldo, a la señorita Dora Lanzas, Mecánografo del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, por encontrarse muy delicada de salud.

2º--Nombrar interinamente en su lugar, mientras dure el permiso, al señor Santos Ayesta, quien devengará el sueldo mensual de ciento treinta córdobas (C\$ 130.00), que se tomará de la partida "Servicio Ordinaria" Tit. V. Cap. VI del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º--Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.-- A. SOMOZA.

ZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Victor M. Román.

Nº 21

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Aprobar en todas sus partes el contrato redactado en inglés cuya traducción dice:

Contrato Suplementario, fechado el 26 de Febrero de 1946, entre Rockefeller Center, Inc., una corporación de Nueva York (que de aquí en adelante se llamará el Propietario), y Juan José Martínez Lacayo y sus sucesores en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua, con despacho en la Avenida de las Américas, Nº 1270, Nueva York, N. Y., (de aquí en adelante llamado "El Arrendatario").

El propietario por contrato de alquiler fechado el 4 de Diciembre de 1941, alquiló a Luis Mena Solórzano, Cónsul General de la República de Nicaragua, cierto predio, en él descrito, en el edificio conocido como 1270 Avenida de las Américas (Antes conocido como "Sexta Avenida"), en el centro Rockefeller, en el Distrito de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de New York; contrato de arrendamiento que está actualmente en vigor y existencia. Dicho contrato de arrendamiento, de conformidad con el mismo puede ser reformado o enmendado por cualquiera escritura o convenio suplementario al mismo, que se llamará de aquí en adelante "El Arriendo".

El Arrendatario es el sucesor de Luis Mena Solórzano en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua, y como tal, ha sucedido en todos sus derechos, títulos e intereses del dicho Luis Mena Solórzano, y ha sumido el arriendo.

Las partes aquí citadas desean mutuamente reformar el arriendo, en la forma que aquí se expone, y con tal fin se autoriza y extiende este contrato suplementario.

Por tanto, esta Escritura da fé:

De que las partes aquí citadas, en consideración de la suma de diez dólares... (US \$ 10.00), pagada por la una a la otra, de cuyo recibo se reconoce aquí, y tomando además en consideración las mutuas promesas, convenios y acuerdos aquí contenidos, el presente enmienda el arriendo en los siguientes respectos:

19--El término concedido por el arriendo se prorroga aquí, sujeto a los convenios, términos y acuerdos, disposiciones y condiciones del arriendo, como aquí se expresa, de modo que el término finalizará a las nueve de la mañana del día 30 de Abril de 1947 o en una fecha más temprana en que el término puede expirar de acuerdo con las condiciones de limitación o alguna de las otras disposiciones del arriendo, o de este Contrato Suplementario, o de acuerdo con la Ley.

29--La renta a pagar, con respecto al término prorrogado, será como sigue: Mayo 1,

1946 al 30 de Abril, 1947, US \$ 1.380.00, más aquellas otras sumas de dinero que resultan debidas y pagadas como renta adicional bajo el arriendo durante el término prorrogado. El Arrendatario por el presente conviene y acepta pagar la renta adicional durante el tiempo y modo especificado en el Contrato de Arriendo para el pago de la renta y renta adicional.

39 -Excepto lo que el presente se enmienda de modo expreso, el contrato de Arriendo permanecerá en todo vigor y efectos de acuerdo con sus condiciones.

En fé de lo cual las partes aquí citadas se comprometen a que el Contrato sea debidamente cumplido desde el día y año anteriormente escrito.

Rockefeller Center, Inc., por Barton P. Turnbull, Presidente. Rudolph A. Traves, Secretario Auxiliar. Juan José Martínez Lacayo, Cónsul General de Nicaragua.

29--Esta erogación cancelará con la partida, que para tal efecto asigna el presupuesto General de Gastos y con el Capítulo VI. Título V.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.---A. SOMOZA.---El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Victor M. Román.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 388

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar a la señora Cecilia Salgado de Darío 4º colector de segunda categoría de la Administración de Rentas de Managua, para mientras dure el permiso concedido a la señora Josefina de Manfut.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.---Casa Presidencial.---Managua, D. N., 16 de Mayo de 1946.---A. SOMOZA.---El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 385

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Conceder quince [15] días más de permiso, con goce de sueldo, en la misma forma del concedido en Acuerdo Nº 360 del 24 de Abril próximo pasado, al señor J. Tomás Abáunza, Administrador de Rentas del Departamento de Chontales.

Comuníquese.---Casa Presidencial.---Managua, D. N., 14 de Mayo de 1946.---A. SOMOZA.---El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los**Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Febrero 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	₡ 29 595 671.38	₡ 647 694.34	₡ 3 963,238.45	₡ 3 500,342.23	₡ 372,896.22	—
4	30,103,012.28	669 244.34	4 390,929.46	3,652 516.13	738 413.33	—
5	30,313,125.42	669 244.34	4,201,966.07	3 677,729.71	524,236.36	—
6	30 503 662.42	669,244.34	4,293,519.48	3 700 594.15	592,925.33	—
7	30 308 685.60	650,710.10	4,087 183.62	3,676 084.88	411 098.74	—
8	30,142 508.26	650 710.10	4,028 720.43	3,656 052.52	370,667.91	—
9	29 565 699.59	650 710.10	3,639 518.85	3,586,926.56	52 622.29	—
11	30 423,107.36	654,210.10	3 878 030.22	3,690 025.49	188 004.73	—
12	30 726 956.57	654,210.10	3 978,466.59	3,726 487.40	251,979.19	—
13	30,977,298.72	680,370.10	4,156,297.98	3,758,098.06	398 199.92	—
14	31 039,250.17	680,370.10	4,775 354.72	3,765,532.23	1,009 822.56	—
15	30 373,090.14	680 305.10	4,454,889.06	3,685,589.13	769,299.93	—
16	30,112 775.24	673,870.10	3 699,101.67	3,353 965.24	45 136.43	—
18	31,209,459.25	674,870.10	4 661 091.87	3,785,627.32	875 464.55	—
19	30 714,046.94	674,870.10	4 658,568.77	3,726 177.84	932 390.93	—
20	30,581,984.75	679 578.10	4,786 181.58	3 710 612.86	1,075,568.72	—
21	30,814 933.51	679 988.23	4 976 190.23	3,738 591.31	1,237,598.92	—
22	30,886,889.19	679,988.23	5,491 542.94	3 747,225.99	1,744,316.95	—
23	30 549 842.43	679,988.23	4 883,094.00	3 706 780.30	1,176,313.70	—
25	30,432,826.32	679,988.23	4,977 117.72	3 704 738.41	1,272,379.28	—
26	30,952 572.74	704 588.23	5 074,523.90	3,756,584.02	1,317,939.88	—
27	30 544,773.39	712 588.23	4 889,487.64	3,708,128.10	1,181,359.54	—
28	30,582 457.93	712,588.23	4,170 168.89	3,712,650.24	457,518.65	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los**Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Febrero 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	₡ 789,747.51	—	₡ 95,768.04	₡ 78,974.75	₡ 17,793.29	—
4	790,574.62	—	100 018.96	79 057.46	20,961.50	—
5	793,418.96	—	101 684.64	79,341.89	22 342.75	—
6	792,736.83	—	103,292.59	79,273.68	24,018.91	—
7	792 880.83	—	92,395.30	79,288.08	13,107.22	—
8	793,447.00	—	91,903.85	79 347.70	12 556.15	—
9	791 615.39	—	89,703.39	79,161.53	10,541.86	—
11	796,506.75	—	89,387.78	79,650.67	9 737.11	—
12	799,202.19	—	92 071.91	79,920.21	12,151.70	—
13	799 689.29	—	94,357.84	79,968.92	14,388.92	—
14	797,084.06	—	90 973.60	79 708.40	11,265.20	—
15	785,226.34	—	87,554.12	78 522.63	9,031.49	—
16	786,170.69	—	88,518.65	78,617.05	9,901.59	—
18	788,796.54	—	94,866.25	78,879.65	15,986.60	—
19	789,917.52	—	93,322.49	78,991.75	14,330.74	—
20	795,801.70	—	99,408.42	79,580.17	19,828.25	—
21	783,714.76	—	91,501.15	78,371.47	13,129.68	—
22	781 538.76	—	93,614.52	78 153.87	15,460.65	—
23	779,004.56	—	90,242.69	77,900.45	12,342.24	—
25	767,656.78	—	90,407.56	76,765.67	13,641.89	—
26	767,120.20	—	89,416.25	76,712.02	12,704.23	—
27	768,838.95	—	91,948.35	76,883.89	15,064.46	—
28	773,176.39	—	92,981.94	77,317.63	15,664.31	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTD.—SUCURSAL DE MANAGUA

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los  
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Febrero 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 7,123,082.52	—	₡ 3,615,927.83	₡ 1,841,082.52	₡ 1,772,845.36	—
2	7,188,444.80	—	3,721,065.75	1,908,444.80	1,812,620.95	—
4	7,219,556.10	—	3,630,152.80	1,939,556.10	1,690,596.70	—
5	7,330,495.34	—	3,458,631.58	2,050,495.34	1,408,136.24	—
6	7,496,617.64	—	3,652,758.18	2,216,637.64	1,436,120.54	—
7	7,392,153.78	—	3,714,653.68	2,112,153.78	1,602,499.90	—
8	7,289,432.56	—	3,524,198.27	2,009,432.56	1,514,765.71	—
9	7,211,808.93	—	3,478,784.48	1,931,808.93	1,546,975.55	—
11	7,305,189.11	—	3,361,278.48	2,051,819.11	1,336,039.37	—
12	7,268,809.30	—	3,317,882.22	1,988,809.30	1,329,072.92	—
13	7,378,571.78	—	3,509,616.55	2,098,571.78	1,411,044.77	—
14	7,417,378.01	—	3,612,284.84	2,137,378.01	1,474,906.83	—
15	7,395,869.60	—	3,730,424.68	2,115,869.60	1,614,555.28	—
16	7,447,875.85	—	3,731,425.50	2,167,875.85	1,563,549.65	—
18	7,419,703.86	—	3,684,019.32	2,139,703.86	1,544,315.46	—
19	7,346,402.77	—	3,685,180.74	2,066,402.77	1,618,777.97	—
20	7,332,327.56	—	3,499,040.85	2,052,327.56	1,446,713.29	—
21	7,273,891.49	—	3,673,270.90	1,993,891.49	1,679,379.41	—
22	7,167,777.39	—	3,567,312.40	1,887,777.39	1,679,535.01	—
23	7,123,113.27	—	3,796,931.62	1,843,113.27	1,953,818.35	—
25	7,131,437.71	—	3,772,418.74	1,851,437.71	1,920,981.03	—
26	7,226,060.93	—	3,723,857.44	1,946,060.93	1,777,796.51	—
27	7,138,986.11	—	4,078,148.21	1,858,986.11	2,219,162.10	—
28	7,096,197.94	—	4,006,733.47	1,816,197.94	2,190,535.53	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL &amp; CO. LTDA."

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los  
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Febrero 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	₡ 303,838.61	—	₡ 112,842.23	₡ 48,614.18	₡ 64,228.05	—
4	299,426.01	—	87,659.00	47,908.16	39,750.84	—
5	293,728.79	—	80,325.75	46,996.61	33,329.14	—
6	319,001.63	—	91,102.98	51,040.26	40,062.72	—
7	298,735.95	—	80,079.22	47,797.75	32,281.47	—
8	307,416.64	—	107,097.67	49,166.66	57,911.01	—
9	312,829.74	—	144,199.67	50,052.76	94,146.91	—
11	350,106.47	—	136,373.01	56,017.04	80,355.97	—
12	342,673.15	—	91,717.03	54,827.70	36,889.33	—
13	369,248.86	—	98,141.51	59,079.82	39,061.69	—
14	385,498.66	—	118,853.60	61,679.79	57,173.81	—
15	381,439.02	—	72,275.78	61,030.24	11,245.54	—
16	380,218.57	—	66,376.28	60,834.97	5,541.31	—
18	411,835.89	—	93,354.16	65,893.74	27,460.42	—
19	395,257.56	—	121,795.32	63,241.21	58,554.11	—
20	392,974.87	—	136,162.37	62,875.98	73,286.39	—
21	448,021.17	—	178,731.83	71,683.39	107,048.44	—
22	435,583.17	—	104,723.95	69,693.31	35,030.64	—
23	430,501.96	—	112,922.92	68,860.31	44,042.61	—
25	461,554.04	—	87,895.70	73,848.65	14,047.05	—
26	457,036.70	—	163,680.16	73,125.87	90,554.29	—
27	437,976.68	—	116,903.19	70,076.27	46,826.92	—
28	432,871.02	—	92,089.86	69,259.36	22,830.50	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL &amp; CO."

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los  
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Febrero 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	692,892.19	—	208 526 71	110,862 75	97,663 96	—
4	709,791 83	—	218,587.82	113,566.69	105,021.13	—
5	720,174.68	—	206,658 78	115,227.95	91,430 83	—
6	733,970.97	—	221,570 57	117,435.36	104 135.21	—
7	736,586.15	—	224 617.19	117 853 78	106,763 41	—
8	736,088.67	—	228,722.50	117,774.19	110,948 31	—
9	747,583.38	—	237,894 34	119,613 34	118 281.00	—
11	719 084.97	—	208 846.35	115.053.60	93,792 75	—
12	735,902 78	—	228,025 86	117,744 44	110,281.42	—
13	734,273.97	—	235,288 80	117,483 84	117,804 96	—
14	733,142.05	—	238,912 37	117,302.73	121,609.64	—
15	733,354.50	—	238 964 49	117,336.72	121 627 77	—
16	732,710.22	—	235,681 79	117,233 64	118,448.15	—
18	745 227 53	—	251,151 28	119,236 40	131,914 88	—
19	754,015.81	—	267,042 22	120,642.53	146,399.69	—
20	743,651.82	—	256 467 77	118,984 29	137,483 48	—
21	723,810 46	—	160,144 56	115 809 67	44,334 89	—
22	703,404 07	—	141,954.05	112,544.65	29,409 40	—
23	650,084 70	—	135 087 94	104,013.55	31,074.39	—
25	657,511.42	—	156 682.24	105,201 83	51,480 41	—
26	662,298.04	—	162,258.12	105,967 69	56 290 43	—
27	677 021.32	—	127,391 62	108 323.41	19 068 21	—
28	693,461.10	—	122,134.84	110 953.78	11,181 06	—

## DISTRITO NACIONAL

Nº 55

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Efectivo desde el día primero de mes de Mayo próximo, reorganizan las Escuelas Urbanas sostenidas por el Distrito Nacional en esta ciudad, para el curso de 1946 a 1947, en la forma siguiente:

Escuela Modelo «Serapio Orozco»

- 98 Carmen de Fonseca, Directora Profesora  
99 Polita Zapata, Profesora  
100 Hercilia Blanco, Profesora  
101 María F. Henríquez, Prof. de Labores  
Escuela Noct. de niñas de «San Sebastián»  
102 Rosa Rocha, Directora Profesora  
103 Angela Corea, Colaboradora

Escuela Noct. de Obreros «Gral. Somoza»

- 104 Domingo Chavarría, Directora Profesora  
Salvador Cerna, Colaborador

Escuela Noct. «Salvadorita Somoza»

- 106 Anita Salinas Directora Profesora  
107 Valentina v. d' Arana, Colaboradora

Escuela Noct. de Obreros «El Calvario»

- 108 Candida Mestayer, Directora Profesora  
109 Yelba Mestayer, Colaboradora

Escuela Noct. de Obreros «Gral. Murillo»

- 110 Mercedes de Martínez, Directora Prof.  
111 Berta Barrera, Colaboradora

- 112 Flor de María Vado, Prof. de Labores

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil no-

vecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA.—El Ministro Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 54

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Efectivo desde el día primero de Mayo próximo, nómbrase Director y Profesor de la Escuela de Niños de la Comarca «El Reventón» al señor Juan Sánchez Calero y Colaboradora de la misma a la señorita Carmela Lezama. Acápiteme 145 y 146, respectivamente, del Presupuesto General de Gastos del Ministerio del Distrito Nacional. La señorita Lezama repone en el cargo a Vicenta Zamora que no tomó posesión.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y el señor Rafael Cabrera, con el fin de establecer la reglamentación en el cobro del impuesto municipal sobre cines, de acuerdo con la ley de cinco de los corrientes, y después de haber hecho un estudio con datos obtenidos del Sr. Cabrera tomados de sus Libros, para establecer las entradas mensuales en su Cine "Rosario" y determinar la entrada mensual media, estudio que aparece en cuadro que conserva este Ministerio y copia en poder



del Sr. Cabrera, convienen en celebrar el presente contrato.

## I

El Sr. Cabrera se compromete a pagar en la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional, en los primeros cinco días de cada mes, como impuesto mensual municipal, correspondiente a su cine, el siguiente valor:

Por el Cine "Rosario", Trescientos Córdobas (C\$300.00) mensuales, como cuota por impuesto municipal en dicho cine.

Este pago corresponde al promedio mensual de que se hace referencia y será hecho durante todo el tiempo que dure este contrato.

## II

En caso de que el señor Cabrera estableciera nuevos salones de cine, la cuota municipal que les corresponde será fijada de acuerdo con la ley, y en la misma forma que rige en este contrato.

## III

La falta de pago de la cuota asignada será penada por el primer mes, con un 10% sobre el impuesto mensual retenido y con un 25% en los meses sucesivos, reservándose el Ministerio del Distrito Nacional los derechos de cierre del cine y de una acción judicial, a su juicio.

## IV

En caso de accidente fortuito o por fuerza mayor, tales como descomposición del aparato, incendio u otras causas que ocasionen el paro del cine por más de cinco días, el señor Cabrera, en su carácter de Gerente, se compromete a dar aviso inmediato, para el efecto de suspensión de pago. Para que tengan validez las causantes anteriores, deberán ser comprobadas y aceptadas por el Ministerio del Distrito Nacional.

## V

El Ministerio del Distrito Nacional se compromete a no alterar la cuota establecida en el convenio, durante todo el tiempo de su validez.

## VI

El presente contrato durará desde el primero de Febrero próximo pasado, fecha en que empezó a funcionar el Cine, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

En fe de cumplimiento y de conformidad con lo expuesto anteriormente, firman dos tantos del mismo tenor, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

*Andrés Murillo,*

Ministro del Distrito Nacional.

*Rafael Cabrera.*

---

**EDUCACION PUBLICA**


---

Nº 64

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Nombrar a Ana Antonia Fonseca, Directora y Profesora de la Escuela Mixta

"General Somoza", de la Conchagua, Departamento de Rivas, en lugar de Rosaura Espinosa de Padilla.

2º--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 15 del corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 62

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Nombrar al Profesor Orlando Rojas Morales, Profesor de la Escuela Superior de Varones de Jinotepe departamento de Carazo, en lugar de Santiago Leon, que renunció.

2º--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 15 del corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Mayo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 67

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Nombrar a Susana Ramírez, Maestra de Educación, Profesora de la Escuela Superior de Varones "República de Honduras", de esta ciudad, en lugar del señor Orlando Rojas Morales, que pasa a otro puesto.

2º--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 15 del corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Mayo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 66

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Nombrar a la señorita Ana Mayorga, Profesora de la Escuela Graduada de Niñas Nº 1, "José Dolores Estrada", de esta ciudad, en lugar de Amanda Gutiérrez Martínez.

2º--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 15 del corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 306

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo:

Contrato.—Victor M. Vidaurre, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Humberto Barahona por otra parte, convienen en el siguiente contrato:

I

Barahona se compromete a construir dejándolos completamente nuevos ocho pupitres de la Escuela de Las Piedras, empleando maderas de pochote de primera clase seca y aumentándoles una pulgada en la meseta a cada pupitre.

II

De la misma manera se compromete el señor Barahona a construir una mesa de vara y media de largo, una de ancho y treinta pulgadas de alto, con su gaveta correspondiente y cerradura.

III

De la misma manera se compromete a construir un taburete de cedro de tamaño corriente, forro de madera y patas ochavadas de pulgada y media cada una de grueso.

IV

Vidaurre pagará a Barahona la suma de ciento treinta córdobas (\$ 130.00) siendo de cuenta del contratista todos los materiales que usará en este trabajo y una vez recibido el trabajo a satisfacción de Vidaurre.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Rivas, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—V. M. Vidaurre, Jefe Político.—Humberto Barahona, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Abril de 1946.—SOMAZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 307

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Nosotros, Carlos Manuel Sánchez Oporta, Inspector de Educación Pública del Departamento de Matagalpa, en nombre del Supremo Gobierno, por una parte, y la señora Lily de Toruño, por otra, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, hemos convenido en el siguiente contrato:

I

La señora de Toruño da en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad que posee en el pueblo de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, que tiene 16 varas de frente y piezas interiores globalmente, por un año a partir del primero de Mayo corriente, y que servirá de local a la Escuela Nacional Mixta de ese pueblo.

II

El Gobierno pagará a la señora de Toruño, por este arrendamiento, la suma de veinte córdobas netos (\$ 20.00) mensuales, en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de este Departamento en la forma acostumbrada.

III

Son de cuenta de la señora de Rivas, el pago de los impuestos, las reparaciones que la casa necesite y el blanqueo de las paredes.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Matagalpa a los diez días de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos Manuel Sánchez Oporta, Inspector de Educación Pública de Matagalpa.—(Un sell).—Lily de Toruño, Propletaria.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Abril de 1946.—SOMAZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 314

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Alfredo Brantome, Alcalde Municipal de San Rafael del Sur, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Adolfo Sánchez, por otra, convienen en el siguiente contrato:

I

El señor Sánchez da en arriendo al Gobierno, una casa esquinera con cuatro salas, de su propiedad, que tiene en esta población, para que sirva de local a la Escuela Graduada de Varones, a partir del día primero de Junio del corriente año y por el término de un año.

II

El Gobierno pagará al señor Sánchez, por dicho arriendo, la suma de cien córdobas (\$ 100.00) mensuales, en la Tesorería General, por medio de la Admi-

tracción de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

## III

El aseo, limpieza, blanqueo, rosada del patio, calle e impuestos corren por cuenta del señor Sánchez.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos en San Rafael del Sur el presente contrato a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfredo Brentone, Alcalde Municipal. — Hay un sello.— Adolfo Sánchez C.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 2 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, por la ley, Ignacio Fonseca.

## Nº 315

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo:

Secundino Cuadra, Alcalde Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chlanandega, en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Felipa Espinal, por sí, por otra, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

## I

La señora Espinal da en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad que tiene en el barrio El Grano de Oro de esta población, para que sirva de local a la Escuela Mixta Urbana a partir del primero de Mayo corriente hasta el 30 de Abril de 1937.

## II

El Gobierno se obliga a pagar a la señora Espinal, como canon de arriendo mensual, la suma de veinticuatro córdobas en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta de la señora Espinal, el aseo del solar y blanqueo de las paredes de la casa en las fechas que señalen las autoridades con motivo de las fiestas nacionales.

## IV

Elévese el presente contrato al conocimiento del Supremo Gobierno, quien se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos dos tantos del mismo tenor en el pueblo de San Francisco de Cuajiniquilapa a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Entre

líneas.—Corriente.—Vale.—S. Cuadra—Felipa Espinal, Controtista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 10 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

## Nº 201

Ignacio Fonseca, Secretario de Educación Pública en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Benito Quintanilla, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

## I

El señor Quintanilla da en arriendo al Gobierno por el término de un año, a partir del primero de Mayo del año corriente, al último de Abril del año de mil novecientos cuarenta y siete, una casa de su propiedad que posee en Cinco Pinos, Departamento de Chlanandega; la casa en referencia tiene 17 varas de largo, 7 1/2 varas de ancho, con un solar como de 25 varas cuadradas. Construcción nueva, paredes de barro, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

## II

El Gobierno pagará al señor Quintanilla, la cantidad de veinte córdobas mensuales (C 20.00) como canon de arrendamiento, pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Chlanandega, en la forma acostumbrada.

## III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato, y prorrogarlo cuando lo estime conveniente; en fé de lo cual firmamos el presente contrato, ambas partes, en el local de la Secretaría de Educación Pública, el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Ignacio Fonseca — Benito Quintanilla.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

## Nº 4970

Diez mañana, veinticuatro mes corriente, rematarse pública subasta, oficina suscrito Abogado, casa y solar sucesión Inocente Herrández, ubicados Subtiava, lindantes: Oriente, mediando calle, José María López; Poniente, Sexta Felipes; Norte

diando calle, Jorge Bohórquez; Sur, Luisa de Sánchez.

Valuado cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Particular. León, ocho Mayo, mil novecientos cuarenta y seis.—A Fernández Mayorq.—José A ej. Salinas C., Secretario.

1010 3 3

Nº 4971

Tres tarde veintiocho corriente, remataráse mejor postor derechos hereditarios de Esteban Ruiz, sucesión Teodora Guzmán, radicados en finca rústica jurisdicción Rosario, limitada: Oriente, Pedro Guzman; Poniente, Tomás Ruiz; Norte, Tomás Ruiz; Sur, Valeriana Marengo y finca urbana en mismo pueblo Rosario, limitando: Oriente, Manuel Matus; Poniente, Luisa Matus; Norte, Manuel Matus; Sur, Luisa Matus, calle en medio.

Valorados ciento setenta córdobas.

Ejecuta Rafael Salinas Mendoza a Esteban Ruiz.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, ocho Mayo, mil novecientos cuarenta y seis.—Leonidas Sánchez, Srío

1011 3 2

Nº 4982

Once mañana, veintiocho mes corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica "Montecristo", de cien manzanas, situada Paso de Lajas, esta jurisdicción, cercada, empastada y comprendida estos linderos: Oriente, finca Hipólito Sequeira; Poniente, finca Juan Rivas; Norte, finca Eusebio Roa; Sur, finca Dorotheo Solano.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecución José María Gutiérrez contra Ernesto Incer Alvarez, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—(I) Adalid Sobalvarro, Srío.

1033 3 1

Nº 4983

Once la mañana, treintinueve corriente, remataráse finca urbana compuesta solar, situada pueblo Concepción, jurisdicción Masatepe, limitando: Oriente, Juan Pablo Rodríguez; Norte, Juan Pablo Rodríguez; Poniente, el mismo Rodríguez; Sur, Juan Manuel Reyes.

Ejecución Horacio Jarquín contra Napoleón Quintero.

Monto ejecución tres mil setecientos veinte córdobas.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, dieciséis Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—Máximo Román A., Srío.

1032 3 1

Nº 4997

Once mañana veintinueve Mayo corriente, subastaráse este Juzgado fincas "Potrero del Tepalón", compuesta veinte manzanas, limitada: Oriente, propiedad Teófilo y Florencio Díaz; Poniente, quebrada Porchote; Norte, Ojo de Agua del Tepalón; Sur, camino El Cacáo. Finca "El Pochotal", de cincuenta manzanas, limitada: Oriente, propiedad Ausencio Díaz; Poniente, quebrada Ayojá; Norte, montes incultos; Sur, propiedad Florencio Díaz. Ambas fincas ubicadas comarca La Joya, jurisdicción Teustepe, este Departamento.

Valoradas doscientos córdobas.

Ejecución: Prudencio Díaz Reyes contra Humberto Espinosa Guzmán.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—Adalid Sobalvarro, Srío,

1019 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4561

Marcos García Galeano solicita título supletorio, casa, solar ubicados este pueblo, lindantes: Oriente, mediando calle, Perfecto Laguna; Occidente, Carmen Blandón; Norte, mediando calle, plaza pública; Sur, Ninfa Laguna.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local. Pa'acagüina, siete Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—Samuel Cruz M., Srío.

674 3 1

Nº 4562

Apolonia Cerda, para sí y hermanos, pide título supletorio urbana esta población, limita: Oriente, herederos Antonio Téllez; Poniente, Sur, calle; Norte, Francisco Chávez.

Valor sesenta córdobas

Oposición: término legal.

Juzgado Local. Santa Teresa, veinte Marzo, mil novecientos cuarenta y seis.—J. F. Cordeiro, Srío.

673 3 1

Nº 4563

Luis Obregón solicita título supletorio lote terreno rústico, esta jurisdicción, tres manzanas, 2398 varas cuadradas. Linderos: Norte, sucesión Juan Antonio Obregón; Sur, Luis Obregón; Oriente, calle pública; Poniente, Juan Rojas.

Húbolo compra José Rojas.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Opónganse quien se crea con derecho término legal.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, nueve Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—Fidel Martínez.—F. Flores M., Srío.

672 3 1

Nº 4564

Ana Vargas presentóse este Juzgado solicitando título supletorio lote terreno urbano, casa tejas sobre horcones; terreno cuarto manzana más o menos. Linderos: Oriente y Sur, calles públicas; Norte, testamentaria Petrona viuda Rojas; Poniente, testamentaria Narcisca Cerda viuda Chamorro.

Valor ciento cincuenta córdobas.

Quien tenga interés preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, nueve Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—Fidel Martínez.—F. Flores M., Srío.

671 3 1

Nº 46 8

Marina Montano pide título supletorio finca urbana situada La Paz Centro, limitada: Oriente, Herclilia Parajón; Poniente, medlando calle, Mélida Reyes; Norte, mediando calle, Teresa Zapata; Sur, Julio Dolmus.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—José J. Aráuz, Srío.

708 3 1

Nº 4723

Teófilo Rugama presentóse este Juzgado solicitando título supletorio un predio terreno ejidal esta ciudad, lindante: Oriente, propiedad Rubén Díaz; Occidente, predio del solicitante; Norte, predio Rosa Alfaro; Sur, predio Rubén Díaz, camino real en medio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, cinco Abril, mil novecientos cuarentiséis.—Próspero Castellón—J. Rodríguez M., Srío.

818 3 1

Nº 4687

Agueda Durán solicita título supletorio lote terreno situado Tola, limitado: Oriente, Feliciano Bustos; Poniente, calle; Norte, Mauricio Espinosa; Sur, herederos Durán.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Rivas, uno  
Abril, mil novecientos cuarentiséis.—O. García M.,  
Srío. 794 3 1

Nº 4688

Bonifacia Palma solicita título supletorio lote terreno situado Tola, limitado: Oriente, calle; Poniente, Marcelino López; Norte, Juliana Acosta; Sur, calle.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Rivas, uno  
Abril, mil novecientos cuarentiséis.—O. García M.,  
Srío. 793 3 1

Nº 4693

Carmen Ortega solicita título supletorio urbana situada valle Los Encuentros, esta jurisdicción, linderos: Oriente y Sur, Perfecto Siborro y hermano; Norte, Francisca Ortega; Poniente, David Vado, camino interpuesto.

Valor cien córdobas.

Oposiciones término legal

Juzgado Local. Santa Teresa, tres Abril, mil novecientos cuarenta y seis.—J. F. Cordero, Srío.  
791 3 1

Nº 4668

Laura Aguirre, este domicilio, solicita título supletorio, media caballería maderas, sitios comuneros "El Trapiche", linda: Oriente, sitio Macarall; Occidente, montaña inculta; Norte, sitio El Corozo; Sur, ejidos Jalapa.

Herencia su finado esposo Simón Acuña.

Valor cincuenta pesos.

Quien quiera oponerse término de ley.

Juzgado Local. Jalapa, veintinueve de Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—Leopoldo Paguaga.—José E. Pérez, Srío.  
772 3 1

Nº 4736

Gregoriana López, solicita título supletorio predio urbano, situado en la calle ronda del pueblo Dirio-mo, cerca Trillo "San José", Departamento Granada.

Lindando y mediando: Norte, solar Salvador Flores, cincuenta varas; Sur, solar Fidencio Martínez, cincuenta varas; Oriente, solar Salvador Flores, treinta varas; Poniente, propiedad Fidencio Martínez, calle en medio, treinta varas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiseis Abril mil novecientos cuarenta y seis.—Serapio Vela, Srío.  
870 3 1

Nº 4733

Francisco Pérez, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, se presentó al Juzgado solicitando título supletorio de una casa de tejas, forrada con palenque, cubierta con tejas, montada sobre horcones que mide de largo ocho varas por seis de ancho, y un lote de terreno como de ocho manzanas, empastadas de ce con zacate de jaraguá, con cercas propias de alambre y madera, ubicadas en el sitio El Nance, comarca El Campamento, esta jurisdicción, y linda: Oriente, propiedad de Pedro Lazo; Occidente, con Indalecio Alani; Norte, con el camino que conduce del Nance para Estelí, y Sur, Evangelisto Oadea; y lo aprecia en doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho al referido inmueble ocurra al Juzgado en la forma prescrita por la ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, tres de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Pío Barraltes Irfas—Ante mí, Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme. Sam. Buitrago, Srío.

830 3 1

Nº 4746

Carlos Castillo, solicita título supletorio solar urbano situado al sureste de este puerto, lindante: Norte, calle de por medio, solar Telémaco López; Sur, andenes y excusado de Carlos Castillo y aguas del San Juan; Oriente, casa Lemon Trading Company, y Occidente, casa de Isabel Morales.

Quien se crea con derecho a oponerse, dedúzcalo dentro de treinta días

Juzgado Local. San Carlos, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—José Paniagua Ch., Srío.  
843 3 1

Nº 4747

Leonor Gómez, solicita título supletorio solar ubicado cantón San Felipe, linda: Oriente, María Josefa viuda de Talavera; Poniente, Belarmino Talavera; Norte, Ester Jirón, y Sur, calle en medio, Lucila Martínez.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho oponerse término legal. Juzgado Local Civil. Nandaime, once de Abril de mil novecientos cuarentiséis.—H. Palazio, Srío.  
842 3 1

Nº 4748

Pablo Rodríguez, casado, este domicilio, solicita título supletorio diez y seis manzanas terreno, sitio comunero El Trapiche, y linda: Norte, sitio "El Corozo"; Sur, ejidos Jalapa; Oriente, sitio "Macarall"; Occidente, montaña inculta. Compró a Eusebio Cortés; mejoras: cuatro manzanas café obrero, dos más guineos, caña; valor cincuenta pesos córdobas.

Quien quiera oponerse término de ley.

Juzgado Local. Jalapa, diez Abril mil novecientos cuarentiséis.—C. Leopoldo Paguaga.—José E. Pérez, Srío.  
841 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 4922

Corn Products Refining Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## LINIT

para: Almidón, y particularmente almidón para aplanchar ropa, almidón de maíz comestible, almidón para fines de lavandería y baño y para uso en la preparación de empaques faciales.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.  
975 3 1

Nº 4920

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ADMENTUM

para: Una preparación farmacéutica usada como suplemento de la dieta de adultos y niños.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

973 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4320

Los señores Julián y Isidro Centeno mayor de edad y de este se han presentado a esta Alcaldía solicitando un lote de terreno ejidal en arriendo de veinte hectáreas, con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Balvino Cruz; Occidente, casa y trabajos de agricultura de Agustín López; Norte, propiedad de don José Vallecillo; Sur, propiedad que fué de don Antonio Gutiérrez.

La persona que se crea con más derecho en dicho terreno que se presente a esta oficina antes del término y tiempo legl.

Dado en esta Alcaldía de Palacaguina a los veinte y siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí Srlo. Into, Gilberto Jiménez A.

485 3 2

Nº 4405

Don Doroteo Castellón, pide en arrendamiento doce manzanas, terreno inculto y ejidal situado en el Lelechal esta jurisdicción, lindando: Norte, cerranías incultas; Oriente, cerranías incultas; Sur, propiedad Magdaleno Sevilla; Occidente, cerranías y camino real que va a El Guineo,

Quien créase con derecho, opóngase término quince días.

Alcaldía Municipal, Ciudad Antigua, Enero siete de 1946.—Cristóbal Pozo, Alcalde Municipal.

551 3 1

Nº 4440

El señor Mercedes Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando un lote de terreno ejidal como de treinta manzanas en el lugar Barreal de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Oriente, potrero de don Ramón Ortiz y postería de J. Víctor López; Occidente, potrero del mismo señor Ortiz y camino de Duscua; Norte, casa del solicitante y potrero del mismo señor Ortiz; y Sur, terreno arrendado por Sabino López.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho, se oponga dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal, Mosonte, 8 de Marzo de 1946.—Fulgencio Gómez—Máximo P. López, Srlo.

678 3 1

Nº 4466

Juan Malrena Salgado, mayor de edad, soltero, agricultor, este vecindario, solicita en arriendo tres lotes terreno ejidal, lindante el primero, de cinco manzanas: Oriente, Francisco Cortés y sucesión de

Cleto Santana; Pontente, Leonidas García y Bernarda Cisneros, camino en medio; Norte, herederos de Cleto Santana; y Sur, Francisco y José Cortés, camino en medio. El segundo de treinta y cuatro manzanas, lina: Oriente, Marcelo Centeno; Pontente, mediano camino, Pastora viuda de Mendoza y sucesores de Domingo Barreto; Norte, sucesión de Alejo Gómez; y Sur, Vicente Cortés. Estos lotes están situados en la comarca Sanjón Santo Cristo esta jurisdicción. El tercer lote de treinta manzanas linda: Oriente, Pontente y Norte, monte inculto de estos ejidos; y Sur, terrenos hacienda San Jacinto.

Quien se crea con derecho opóngase.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tellica, a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco R. Chávez—M. Pereira Q., Srlo.

Es conforme con su original con el cual ha sido debidamente cotejado.—Francisco R. Chávez—M. Pereira Q., Srlo,

601 3 1

Nº 4495

Cándido Maradlaga, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita a esta Alcaldía Municipal, título de un lote de terreno municipal compuesto como de un cuarto de manzana, más o menos, y con estos linderos: Sur, terreno de Fermín Picado; Norte, el Lago de Managua y línea férrea en medio; Oriente, terreno de la sucesión de Pilar Espino; Occidente, terreno de Alberto García Moreno y bajada a la Estación del Ferrocarril en medio.

En dicho lote de terreno hay mejoras hechas por el denunciante.

Quien se crea con derecho, que se oponga en el término de ley.

Mateare, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—F. Cárcamo—J. Agullar R., Srlo.

617 3 1

Nº 4496

José Dolores Torres Isabá, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita a esta Alcaldía Municipal, título de arrendamiento de un lote de terreno ejidal, compuesto como de seis manzanas, más o menos, y con estos linderos: Norte, terrenos de Ofella de Agullar Cortés, camino en medio; Sur, terrenos de Lorenza v. de Miranda; Oriente, terreno de la sucesión de Lorenzo Valle; y Occidente, terreno de Lorenza v. de Miranda.

En dicho terreno hay mejoras hechas por el denunciante.

Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Mateare, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—F. Carcamo—J. Agullar R., Srlo.

6.6 3 1

Nº 4513

Lázaro Vargas solicita en arriendo un lote de terreno ejidal de doce hectáreas de extensión, limitado: Oriente, propiedad de Isidoro Cruz; Occidente, de Braulio y Miguel Ferrero; Norte, huatales de Catalino Espinosa; y Sur, la misma propiedad de Braulio Ferrero.

Quien tenga derecho oponerse dedúzcalo término de ley.

Alcaldía Municipal. Limay, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pascual B. Moreno, Srlo. Mpal.

651 3 1

Nº 4514

Rafael Blandón solicita en arriendo dos lotes de terreno ejidal de diez hectáreas de capacidad situado Los Limones de esta jurisdicción, limitados: Oriente, propiedad de Carmen Castellón; Oriente, volcán de El Gaullo; Norte, camino real que va para Villa Nueva; y Sur, montaña inculta.

Quien pretenda derechos en dicho terreno, dedúzcalo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Limay, veintuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Pascual B. Moreno.—Srlo. Mpal.

650 3 1

Nº 4515

Victorino y Encarnación Amador Suazo, mayores de edad, casados, agricultores de este domicilio, solicitan arriendo lote terreno ejidal situado en comarca Agua Caliente esta jurisdicción, como de diez hectáreas de superficie, comprendido dentro siguientes linderos: Oriente, terreno arrendado por Santos B. nitez; Poniente, terreno de los solicitantes; Norte, terreno de Nicolás Amador; y Sur, camino real que de la comarca San Diego conduce a la ciudad de La Libertad.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlos forma y tiempo ordenados por la ley.

Alcaldía Municipal. Julgalpa, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—José Aurelio Avilés.—M. T. Martínez, Srlo.

Es conforme.—Julgalpa, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—M. Martínez, Srlo. Municipal.

649 3 1

Nº 4516

Juan Agustín Navarrete, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, situado

como a una legua distante esta ciudad frente al cerro «Las Trincheras» hacia el Sur de esta ciudad, como de cien hectáreas de superficie y dentro siguientes linderos: Oriente, terreno baldío y camino real de Julgalpa a Acoyapa; Poniente, terreno arrendado por Víctor Manuel Miranda y Rodolfo Barquer; Norte, con el cerro de «Las Trincheras», camino que de esta ciudad conduce a la de Acoyapa; y Sur, terreno de la sucesión de José Manuel Castillo.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Alcaldía Municipal. Julgalpa, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—José Aurelio Avilés.—M. T. Martínez, Srlo.

Es conforme.—Julgalpa, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—M. T. Martínez, Srlo. Municipal.

648 3 1

Nº 4327

Cástulo Ramírez Cáliz, mayor edad, casado, agricultor, vecino este pueblo, denuncia un solar y casa de habitación la que mide catorce varas largo; por seis de ancho, con dos corredores ubicados en los suburbios de éste y al lado Sur, tiene estos linderos: Oriente, camino real que éste a Las Sabanas; Occidente, camino real travesía a Los Canales; Norte, propiedad de Magdalena Pérez; Sur, el mismo camino en referencia.

Quien pretenda derecho, opóngase término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Lucas, a las once de la mañana del veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—H. Palma, Alcalde Municipal—J. Herrera, Srlo.

553 3 1

## AVISOS

Se recuerda a los cafetaleros afiliados a esta institución, que el día Jueves 30 del presente mes es la fecha de reglamento para la reunión de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua.

Se advierte que, como la sesión anterior quedó suspendida, con el número que llegue esta vez habrá sesión.

Hora señalada: 10 de la mañana.

Punto de reunión: Oficina de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua. (Del Banco Nacional media cuadra al Poniente).

Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua.—Secretaría.

15 7

Nº 4842

Se hace saber al público, que en el juicio de concurso necesario promovido por el doctor Francisco Domingo Jarquín como apoderado del señor Abraham Gorn, contra

el señor Benjamín Jorge, se ha dictado la resolución que dice: «Juzgado de lo Civil del Distrito. Rivas, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Las doce meridianas. Vistos: Que por escrito presentado a este Juzgado por el doctor Francisco Domingo Jarquín, que es mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, en concepto de apoderado judicial del señor Abraham Gorn que es mayor de edad, comerciante, casado y del domicilio de la ciudad de Managua, solicitando en su demanda la declaración de quiebra del comerciante don Benjamín Jorge, que es mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio y el concurso de acreedores en la persona y bienes del referido señor Jorge. Resulta: Que se han tenido a la vista y que agregan las certificaciones extendidas por el señor Registrador Público del Departamento y del Registro Mercantil por las que consta que el señor Benjamín Jorge carece de bienes raíces inscritos y que no está inscrito como comerciante; que conforme la constancia extendida por la Secretaría y que obra en autos de esta demanda, aparece que contra el señor Benjamín Jorge están pendientes en este despacho tres demandas ejecutivas por reclamo de suma de córdobas. Que respectivamente debe de plazo vencido a los demandantes señores Carlos Cardenal, Abraham Gorn, Desiderio Kellermann y Rodolfo Cardenal, haciendo en total, estas ejecuciones la suma de quince mil setecientos cuarentasete córdobas treinta y cinco centavos todas ellas vencidas en el año próximo pasado. Considerando: Que de conformidad con los Arts. 2241 C. 1064 CC. la solicitud para la declaración de quiebra está fundada en título ejecutivo por el cual se ha despachado mandamiento de ejecución y que del embargo no han resultado bienes suficientes libres para el pago. Todo lo que consta en este Juzgado en esa demanda ejecutiva que promovió el propio señor Gorn contra el señor Benjamín Jorge. Considerando: II—Que consta en autos que el señor Benjamín Jorge ha sido un comerciante sin estar inscrito legalmente en el Registro Mercantil, de manera que no ha podido llevar sus libros inscritos Art. 1090 fracción 3 CC. y Arts. 13, 20 y 23 CC. Que consta en autos además que no tiene bienes para el pago suficientes ni libres para el pago de todas sus deudas y que existen más de tres ejecuciones pendientes de plazo vencido por sumas de córdobas. Que conforme el Art. 2243 C. y los antecedentes de autos su estado de insolvencia data de tres meses anteriores a la fecha. Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y los Arts. 1859, 1860 Pr. 2241, 2243,

2274. 3962 C. el suscrito Juez, Resuelve: I—El señor Benjamín Jorge queda declarado en estado de quiebra como comerciante que es sin cumplir con las prescripciones legales anotadas en esta sentencia, comenzando este estado desde el veintiseis de Diciembre del año próximo pasado de mil novecientos cuarenticinco. II—Se declara la apertura del concurso necesario de los bienes de dicho señor Jorge. III—Ocupense judicialmente los bienes embargados al referido señor Jorge todo conforme a la Ley. IV—Reúngase la correspondencia y papeles del deudor para lo cual dirijase al señor Administrador de Correos de la ciudad el oficio correspondiente. V—Nómbrese Procurador Provisional al doctor Noel Jerez a quien se le hará saber para su aceptación y efectos, librándosele en su caso la certificación para los fines legales. VI—Dirijase orden al señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble del Departamento a fin de que se abstenga de inscribir títulos que emanen del deudor con posterioridad a la declaratoria de quiebra y publíquese esta declaratoria por medio de edictos en «La Gaceta», Diario Oficial, e inscribáse esta declaratoria en el Registro de la Propiedad Libro de Personas del Departamento. Cópiese y notifíquese.—A. Jimenez D.—Molsés S. Cole, Srto. En tal virtud se prohíbe a toda persona hacer pagos y entregas de efectos al insolvente señor Benjamín Jorge; bajo la pena de no quedar descargado de su obligación. Previénese a todos los que en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de tres días las pongan de manifiesto y hagan entregas de ellas al Juez o Procurador Provisional del concurso, bajo la pena de ser detenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. Asimismo se previene a los tenedores de prendas y acreedores con derecho de retención den noticia de ellos al Juez o Procurador Provisional del concurso. Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Rivas, tres de Abril de mil novecientos cuarentiseis.—Molsés S. Cole, Srto.

919 1

#### AVISO DEL BOLETIN INFORMATIVO

El Tribunal de Reposición de Inscripciones de los Registros Público, Mercantil, de Prenda Agraria o Industria, avisa: que para el Boletín Informativo No 7 ya publicado, el término a que se refiere el aviso anterior, se contará 5 días después de publicado el presente aviso en este ejemplar de «La Gaceta».

Managua, D. N., 22 de Mayo de 1946.

Andrés V. Bolaños—Modesto Armijo—Santos Flores L